



Comité de Transparencia

CT-004-2020

Ciudad de México, a 31 de enero de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-004-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500000620**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500000620

"Descripción clara de la solicitud de información"

Se solicita copia simple con anexos de los siguientes oficios que fueron emitidos por la Gerencia de Protección Ambiental: C14/616, C14/664, C14/713, C14/638, C14/504 y C14/662 todos correspondientes al año 2019." (Sic)

- II. Con fecha treinta de diciembre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser la unidad administrativa que pudiera tener la información requerida por el particular.
- III. Con fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta mediante oficio C14/049/2020, emitido por la Gerencia de Protección Ambiental, en los siguientes términos:

"[...]

Sobre el particular, es dable señalar que la información detallada de "antecedente", consistente en los oficios emitidos por la Gerencia de Protección Ambiental, e identificados con los números C14/616, C14/664, C14/713, C14/638, C14/504 y C14/662 todos correspondientes al año 2019, contienen dentro de sus anexos, documentos específicos respecto de los trabajos de la atención de los pasivos ambientales de los acuerdos de voluntades suscritos entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y los prestadores de servicios del contrato y del convenio como a continuación se detalla:

- Contrato N° 001-O18-DTCK02-1°; relativo a la "Remediación de suelo y subsuelo (pasivo ambiental), de la plataforma del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, segunda etapa, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en propuesta conjunta entre Obras y Servicios JISA, S.A. de C.V., SOLMEX Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y Servicios Intersec, S.A. de C.V.





- Convenio N° ASA-CFE-001-018-CDTCC02-3S; relativo al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad.

Cabe señalar, que esta Gerencia actualmente atiende la auditoría identificada con número 16/2019, la cual se desprende de la auditoría interna 11/2019, a cargo del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que dichos documentos actualmente se encuentran dentro de dicho procedimiento y este no ha sido deliberado por la parte fiscalizadora.

Así las cosas, debido a la naturaleza de lo antes expuesto es evidente que la información contenida en los oficios solicitados y sus anexos y que esta Gerencia ha proporcionado como evidencia de cumplimiento de las recomendaciones (correctivas-preventivas) emitidas por el OIC y de lo prescrito en los Artículos 113. Fracción VI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110. Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los numerales Octavo y Vigésimo cuarto los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior, le solicito la reserva total de la documentación antes mencionada y a su vez se incluya en la agenda de la próxima sesión del Comité de Transparencia para su aprobación, así mismo me permito remitir la prueba de daño y los archivos correspondientes.

[...]"

[Handwritten mark]

IV. Al oficio que se describe en el antecedente que precede, la Gerencia de Protección Ambiental, adjuntó la respectiva "prueba de Daño" en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

"[...]"

ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

(Énfasis propio)

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]





"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.





MOTIVACIÓN

Por lo antes expuesto, a continuación, se hace la exposición de motivos, de los elementos que se verían afectados y que podría generar un daño presente, probable y específico de darse a conocer la información clasificada como reservada:

Sobre el particular, es dable señalar que la información detallada de "antecedente", consistente en los **oficios emitidos por la Gerencia de Protección Ambiental, e identificados con los números C14/616, C14/664, C14/713, C14/638, C14/504 y C14/662 todos correspondientes al año 2019**, contienen dentro de sus anexos, documentos específicos respecto de los trabajos de la atención de los pasivos ambientales de los acuerdos de voluntades suscritos entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y los prestadores de servicios del contrato y del convenio como a continuación se detalla:

- Contrato N° 001-O18-DTCK02-1°; relativo a la "Remediación de suelo y subsuelo (pasivo ambiental), de la plataforma del aeropuerto internacional de la Ciudad de México, segunda etapa, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y en propuesta conjunta entre Obras y Servicios JISA, S.A. de C.V., SOLMEX Ingeniería, S. de R.L. de C.V. y Servicios Intersec, S.A. de C.V.
- Convenio N° ASA-CFE-001-O18-CDTCC02-3S; relativo al "Estudio de Caracterización de la Plataforma del Aeropuerto de Tijuana, Estado de Baja California", celebrado entre Aeropuertos y servicios Auxiliares y la Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, resulta relevante toda vez que la documentación forma parte de los anexos relacionada en cada uno de los oficios, consistente en los correos, planos, acuses y oficios de los contratos; así como documentos de los trámites llevados a cabo ante la **Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA) y la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, comprende la descripción de trabajos, servicios, superficies, administración y supervisión dentro de la poligonal del referido aeropuerto; precisando además que dicho inmueble por su propia naturaleza y actividad constituye una instalación estratégica, lo que en principio representa riesgo y compromete la seguridad física de dichos inmuebles.

Es decir, dar a conocer la información sobre las localizaciones de los pasivos ambientales podría atentar a la seguridad, potenciar amenazas como actos de sabotaje, terrorismo, o actos violentos, ya que esta información permitiría a quien la solicite:

- Disponer de información sobre puntos afectados como lo son las localizaciones de los pasivos ambientales, los cuales consisten en sustancias peligrosas de tipos tóxicas e inflamables.





- Disponer de conocimiento privilegiado de los puntos sensibles de las instalaciones como es el caso de la infraestructura de las plataformas de los aeropuertos, así como de la estaciones de combustibles; su localización específica, debido a que cuenta con la descripción de redes e instalaciones que al ser objeto de sabotaje, vulneran la prestación del servicio en todos sus ámbitos privado, comercial y estatal.
- Presentarse daños probables en la infraestructura antes descrita, podría ocasionar acciones que puedan derivar en afectación a usuarios del aeropuerto, empleados y habitantes de las zonas circunvecinas, la interrupción de la operación del aeropuerto, así como el deterioro en el desarrollo económico, social y político del estado y consecuentemente para la Federación.

Adicionalmente a lo referido con antelación, es menester precisar que la información descrita en la citada solicitud de información, refiere a la serie de documentos que conforman el procedimiento de auditoría interna de la Gerencia de Protección Ambiental, identificada mediante número 16/2019, la cual se desprende de la auditoría interna 11/2019, a cargo del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. 8

Así las cosas, debido a la naturaleza de lo antes expuesto es evidente que la información contenida en los oficios solicitados y sus anexos y que esta Gerencia ha proporcionado como evidencia de cumplimiento de las recomendaciones (correctivas-preventivas) emitidas por el OIC.

Por tanto, la información solicitada y descrita anteriormente resulta ser reservada, en principio por contener información técnica específica y de seguridad, respecto a que son instalaciones estratégicas como lo son: el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México Benito Juárez y el Aeropuerto Internacional de Tijuana; adicionalmente a que se trata de documentos relacionados a un **procedimiento deliberativo** por parte del área de Auditoría del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en virtud de que el mismo, no ha emitido un razonamiento concluyente respecto de la atención de las observaciones, o en su caso, la solicitud al inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos, de conformidad a sus atribuciones.

❖ **Daño Presente:** No reservar este tipo de documentación referente a:

En ese orden de ideas, es evidente que dentro de los documentos que se generan con motivo de las auditorías N° 16/2019 y N° 11/2019, verbigracia entregables y los comunicados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y los prestadores de servicios, contienen información técnica y financiera A





sensible para las instalaciones en que se proporcionaron los servicios, durante el desarrollo del contrato y del convenio.

Además, de que dicha información se encuentra directamente relacionada con la toma de decisiones **deliberativas** respecto a las estrategias técnicas y económicas que deberá implementar el Organismo, información que podría brindar ventajas indebidas en favor del solicitante de la información, por lo que la difusión de dicha información puede inhibir el desempeño por parte de la Gerencia de Protección Ambiental de las estrategias a seguir, en su caso, para el cumplimiento de las atribuciones encomendadas a dicha área administrativa.

En los casos antes descritos se establecería un precedente de lo que implicaría proporcionar información sensible, y relacionada a las instalaciones estratégicas a cargo de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, aspectos técnicos de ambos tipos de infraestructura que daría lugar a la difusión de información generando potenciales actos que pudieran poner en riesgo la seguridad física y pública de las localidades en que dichos Aeropuertos se encuentran.

❖ **Daño Probable:**

- Dar a conocer la información sobre la atención de las recomendaciones (correctivas-preventivas) de la auditoría siendo que este asunto aún se encuentra en ejecución y no ha sido **deliberado** por el Órgano Interno de Control.
- La posibilidad de atentar en contra de la seguridad de las entidades federativas en que se encuentran los Referidos Aeropuertos, considerando a estos en su carácter de instalaciones estratégicas, al ser proveedores de un servicio público indispensable para el desarrollo de la conectividad y la economía nacional.

❖ **Daño Específico:** Dar a conocer la información de la auditoría en ejecución puede perjudicar en la **deliberación**; así como de las acciones legales que se desprendan de esta.

PERIODO DE RESERVA

El periodo de reserva para esta solicitud de información, **será de 3 años**.

RELACIÓN DE INFORMACIÓN PROPUESTA PARA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA

De la fundamentación antes expuesta, Aeropuertos y Servicios Auxiliares propone la clasificación como reservada en su totalidad debido a que la auditoría se encuentra en ejecución y el contrato e informe final solicitados forman parte del seguimiento y que a continuación se relacionan:





N°	Documento clasificado	Anexos
1	N° de oficio C14/616/2019 Seguimiento a la auditoría 11/2019	<p>Anexo 1. Copia simple de la minuta de reunión llevada a cabo con CONAGUA, proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 2. Copia simple de los oficios C14/519/2018, C14/520/2018 y C14/521/2018</p> <p>Anexo 3. Copia simple de los acuses de cheque de caja.</p> <p>Anexo 4. Copia simple de oficio enviado a CONAGUA C14/504/2019, remediación AICM.</p> <p>Anexo 5. Copia simple de oficio C14/564/2019, solicitud de pago proyecto de remediación AICM ante la ASEA formato E5.</p> <p>Anexo 6. Copia simple de las estimaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 7. Evidencia de la solicitud de reunión con personal de la ASEA, proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 8. Copia simple de los correos enviados y recibidos sobre la emergencia ambiental en la plataforma del AICM.</p> <p>Anexo 9. Copia simple del oficio C14/606/2019, solicitud de reunión prestador del servicio y ASA, proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 10. Copia simple del oficio C14/352/2019, entrega de proyecto a la ASEA para liberación del sitio o la aprobación de remediación.</p> <p>Anexo 11. Copia simple del correo sobre las modificaciones hechas por parte del prestador del servicio al informe final del estudio de caracterización en la plataforma del aeropuerto de Tijuana.</p> <p>Anexo 12. Copia simple del oficio emitido a la GPA por parte de CFE-N° 831.04.FJGM.34/2019, proyecto del estudio de caracterización plataforma de Tijuana.</p> <p>Anexo 13. Copia simple del oficio C14/580/2019, solicitud plano de TIJ.</p>
2	N° de oficio C14/713/2019	<p>Anexo 1. Copia simple de los correos sobre la emergencia AICM, aseguradora.</p> <p>Anexo 2. Copia simple de los correos a la ASEA solicitando estatus del proyecto del estudio de caracterización Tijuana.</p> <p>Anexo 3. Plano del Aeropuerto Internacional de Tijuana.</p>

8

Handwritten mark

Handwritten mark





N°	Documento clasificado	Anexos
3	N° de oficio C14/664/2019	<p>Anexo 1. Copia simple de los oficios C1/476/19, C14/662/2019, seguimiento a la recomendación del OIC.</p> <p>Anexo 2. Notas de bitácora electrónica del proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 3. Copia simple de la constancia de recepción de la ASEA, proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 4. Copia simple del documento sobre la especificación particular N° 18 del proyecto de remediación del AICM.</p> <p>Anexo 5. Copia simple de correos sobre la emergencia ambiental AICM.</p> <p>Anexo 6. Copia simple de minutas de trabajo, oficio del prestador de servicio N° DG/APJR/0711/2019.</p> <p>Anexo 7. Copia simple de oficio C14/660/2019 sobre proyecto de remediación AICM.</p> <p>Anexo 8. Copia simple de las especificaciones N° 9, 10, 11 del proyecto de remediación del AICM.</p> <p>Anexo 9. Copia simple de los oficios C14/663/2019, C14/662/2019 y C1/476/2019.</p>
4	N° de oficio C14/638/2019	Anexo sobre el ingreso a la ASEA del proyecto de remediación del AICM, copia simple oficio C14/638/2019.
5	N° de oficio C14/504/2019	Copia simple oficio C14/504/2019.
6	N° de oficio C14/662/2019	Copia simple oficio C14/504/2019.

BA

[...]"

CONSIDERANDOS

1. Que en la respuesta enviada por la Gerencia de Protección Ambiental, para atender el presente requerimiento, se aprecia que, la información solicitada corresponde a los oficios identificados con los números C14/616, C14/664, C14/713, C14/638, C14/504 y C14/662 todos correspondientes al año 2019, los cuales contienen dentro de sus anexos, documentos específicos respecto de los trabajos de la atención del pasivo ambiental del acuerdo de voluntad suscrito entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el prestador de servicios del





contrato, que son susceptibles de clasificarse en términos de las leyes de transparencia como información reservada.

2. Que de igual manera, de la respuesta enviada por la Gerencia de Protección Ambiental, se aprecia que la información requerida en el folio 0908500000620, se encuentra en un procedimiento de Auditoría por parte del área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el cual, no se ha emitido una conclusión o atención a las observaciones o de ser el caso el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad de los servidores públicos.

En tal sentido la divulgación de la información puede afectar el desarrollo de las funciones y actividades a desarrollar por parte de la Gerencia de Protección Ambiental.

3. Que la misma Gerencia señaló que la divulgación de la información señalada, la cual es objeto de reserva, representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer comprometería el proceso de auditoría que no ha sido concluido, y que al hacer públicas las observaciones puede afectar el resultado de la conclusión de dicha auditoría, así como facilitar la intromisión de terceros.
4. Que de la prueba de daño proporcionada por el área correspondiente, se infiere que dar a conocer la información de un proceso no concluido, se estaría difundiendo información con datos inexactos incrementando la posibilidad de afectar la actuación de la autoridad en el mismo proceso de auditoría. Lo anterior, en razón que, la divulgación de la información puede afectar los resultados de las actividades de seguimiento de las observaciones que se determinen, poniendo a disposición de los particulares datos que afectarían en la revisión y evaluación de las operaciones, colocando en un estado de riesgo a los servidores públicos para que cumplan con sus atribuciones.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 113, fracción VI, señala a la letra lo siguiente:

"[...]

De la Información Reservada

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

8. Que el artículo 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

De la Información Reservada





Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

[...]

9. Que el artículo Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para la elaboración de Versiones Públicas, señala textualmente lo siguiente:

"[...]

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Octavo y Vigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **RESERVADA**, respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Protección Ambiental, relativa a los oficios C14/616/2019 Seguimiento a la auditoría 11/2019, C14/713/2019, C14/664/2019, C14/638/2019, C14/504/2019 y C14/662/2019, toda vez que la entrega de la información obstruye la investigación de la auditoría que se lleva a cabo y que no ha tenido conclusión, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, dicha información se reserva por el **plazo de 3 años** conforme a lo solicitado por la Gerencia de Protección Ambiental.





Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación
Corporativa, Titular de la Unidad de
Transparencia y Presidente del Comité de
Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la
Titular del Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-004-2020.

